



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1645-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de diciembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1551-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión referente a la solicitud de adicional de servicio al Contrato N° 1305-2016-UNHEVAL, efectuada por el representante del Consorcio MEGAUNI, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02 de agosto de 2017, se suscribe el Contrato N° 1263-2017-UNHEVAL, entre el representante legal del CONSORCIO PILLCO MOZO integrado por H&O CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con RUC N° 20447206987, LUROME SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20529071443 y MENIOLE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20600828208), Sr. Elin Ruz Rojas Rivera y el Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, en representación de la Entidad, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios académicos de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco".
- 1.2. Mediante, Carta N° 12-2017-WCF/SO, de fecha 24 de noviembre de 2017, el Ing. Welinton Canduelas Flores Supervisor de la obra, emite el informe de necesidad de elaborar la prestación adicional de obra.
- 1.3. Mediante, Oficio N° 716-2017-DIGA/OIM-J, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, deriva la carta emitida por el Supervisor de la obra de referencia, a través de la cual evaluado el requerimiento opina para que se elabore el respectivo expediente técnico para la prestacional adicional de obra N° 01, y que estando a lo señalado, debe de gestionarse con carácter de urgente la autorización del caso vía resolución, labor que, sin costo, debe ser asumido por el contratista.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

Del adicional de obra

- 2.3. Que, es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."
En ese sentido, en caso de obras el término prestación implica la ejecución de la obra y la prestación adicional de una obra a la contemplada en el contrato, por lo que no existe diferencia entre la prestación adicional de obra y la ejecución de obras adicionales.
- 2.4. El Numeral 6.3 de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobado por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, señala que "**Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.**
La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto." (el resaltado es agregado)., así mismo señala que "**El presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra.**"

///...



2.5. El numeral 34.3¹ del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

Así, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, de tal manera que:

"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original" (El subrayado es agregado).

En ese sentido, para aprobar prestaciones adicionales de obra se debe dar siempre que se cuente con el crédito presupuestario o previsión presupuestal (obtenida de forma previa) y la aprobación del Titular de la Entidad² a través de una resolución; así como que el costo no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y que la prestación resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; **debe considerarse que la Ley de Contrataciones del Estado permite delegar dicha facultad**, para lo cual se deberá de cumplir lo señalado en el numeral 8.2³ del artículo 8 de la Ley.

Del procedimiento seguido para la prestación adicional de obra del Contrato N° 1263-2017-UNHEVAL

2.6. Que, de la revisión del presente expediente administrativo se advierte lo siguiente:

- Mediante asiento N° 73 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de noviembre de 2017, el Residente de obra, presenta la hoja de partidas de metrados adicionales.
- Mediante asiento N° 74 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de noviembre de 2017, el Supervisor de obra, señala que la supervisión procederá de acuerdo al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto al adicional de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) anotadas en el asiento N° 73 del residente de Obra.
- Mediante, Carta N° 12-2017-WCF/SO, de fecha 24 de noviembre de 2017, el Supervisor de obra, emite el informe sobre la necesidad de elaborar la prestación adicional de obra, de cuyo informe se extrae las partidas en el cuadro que a continuación se detalla:

ESTRUCTURAS	OBSERVACIONES
OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	
OBRAS PROVISIONALES	
Demolición de contra zócalo de concreto	Partida nueva
Demolición de pizarra de concreto	Partida nueva
ARQUITECTURA	
REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS	
Tarrajeo en interiores y exteriores	
Resane en demolición de contra zócalo de concreto C-A, 1:5	Partida nueva
Resane en demolición de pizarra de concreto C-A, 1:5	Partida nueva
Carpintería metálica	
Puerta de rejas metálicas según modelo (4to piso)	Partida nueva

¹ 34.3 "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista."

² De conformidad al literal a) del artículo 8 de la Ley, el Titular de la Entidad es: "(...) la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".

³ "8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento."



ESTRUCTURAS	OBSERVACIONES
SISTEMAS ELÉCTRICOS Y DATA	
Punto de redes	Partida nueva
Certificación de punto de redes	
Cable de cobre UTP	
Cable de fibra óptica (Inc. Accesorios)	
Gabinete de red 16 Ru	
Gabinete de red 9 Ru	Sólo servicios de mantenimiento de los equipos
Bandeja de F.O	
Patch panel de 24 puertos	
Multitomas	
Organizadores horizontales 2 RU	
UPS tripp – lite 2 RU	
Cables patch Cord UTP	
Switch cisco	Sólo servicios de mantenimiento de los equipos
Access Point Level One (con Series)	
Switch level one	
Sistema de aire acondicionado	
Sistema de cableado eléctrico que alimenta los gabinetes de red	

➤ Mediante, Oficio N° 716-2017-DIGA/OIM-J, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, deriva la carta emitida por el supervisor de la obra de referencia, a través de la cual evaluado el requerimiento opina para que se elabore el respectivo expediente técnico para la prestacional adicional de obra N° 01

Que, de lo descrito en el punto precedente, se advierte que tanto el Residente y el Supervisor de obra ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, realizaron las anotaciones en el cuaderno de obra, así mismo dentro del plazo señalado -5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación- el Supervisor de obra comunicó a la Entidad la anotación realizada y adjunto el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, sustento que es confirmado por el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento (área técnica), encargado de revisar, verificar y evaluar el informe técnico de sustento, con lo cual se ha cumplido con lo establecido en el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento, de lo que infiere que deviene en procedente, la elaboración del expediente técnico para la prestación adicional de obra.

Del procedimiento a seguir para la elaboración, aprobación del expediente de adicional de obra, así como el pago, la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento y la comunicación del ente rector.

2.7. Se deberá de realizar de acuerdo a lo establecido a los numerales 175.4, 175.5, 175.6, 175.11, 175.13, 175.14 y 175.15, del artículo 175 de Reglamento, los mismo que señalan que:

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con

///...



"Dño del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1645-2017-UNHEVAL

Pag. 04

los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

III. OPINIÓN: 3.1. Disponer la elaboración del expediente técnico la prestación adicional de obra N° 01 de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco", debiéndose tener en cuenta el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, ello de acuerdo al informe emitido por el Supervisor de obra y la verificación Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento. 3.2. La Entidad debe determinar si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a cargo de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, a cargo de un consultor externo o a cargo del supervisor, teniendo en consideración lo establecido en el inciso 175.4, del artículo 175 de Reglamento. 3.3. Determinado quien elaborará el expediente técnico la prestación adicional de obra N° 01 de la Obra de referencia, este deberá de proceder de acuerdo a lo señalado en el artículo 139 y 175 de Reglamento. 3.4. Que, se encargue a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, cumpla con verificar la elaboración del expediente técnico la prestación adicional de obra N° 1. 3.5. Que, se notifique al contratista Consorcio Pillco Mozo, el pronunciamiento de la entidad, a más tardar en el término de la distancia;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10737-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Que la Secretaría General, con Elevación N° 118-2017-UNHEVAL/SG, devuelve el expediente al Rector a efectos de que se sirva indicar sobre el numeral 3.2 del Informe N° 1551-2017-UNHEVAL/AL, donde se presenta dos alternativas a la elaboración del expediente técnico de prestación adicional;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10952-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, anexando el Oficio N° 756-2017-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, donde el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento señala que en su Oficina no cuentan con el especialista que pueda asumir la elaboración del expediente técnico para la prestación adicional de obra, encontrándose en igual situación la Supervisión, debe recurrirse a un consultor externo, para tal propósito por lo cual, emitida la resolución que autoriza la elaboración del mencionado expediente, realizaran el respectivo requerimiento; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1629-2017-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días del 13 al 15 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

1º AUTORIZAR la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 de la Obra **Mejoramiento de los Servicios Académicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco**, a través de una consultoría externa; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2º DISPONER que la Dirección General de Administración y la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, adopten las acciones complementarias.

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1645-2017-UNHEVAL

Pag. 05

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes, al contratista Consorcio Pillco Mozo y a la supervisión de la referida Obra.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DCTI-DIGA-DUPyP-DASA
URCyA-UPA
Archivo